



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial
Valle del Cauca

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

REF: Disciplinario adelantado contra la doctora
ANA MERCEDES Y SOTO ECHEVERRY, en
calidad de Fiscal 34 Seccional de Cali. **RAD. No.**
76-001-25- 02-000-2021-00466-00

AUTO No. 471

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro
(2024).-

En virtud del presente proveído, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 211 y siguientes de la Ley 1952 de 2019, se procede a **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.**-

1. HECHOS:

Al decretarse la preclusión de la acción penal por prescripción, se dispuso por el Juzgado 12 Penal del Circuito de Cali, dentro del radicado No. 760016000193200922774, compulsar copias de carácter penal y disciplinarias a fin de que se investigara la acción u omisión que pudo originar la mora que conllevó a la extinción de la potestad sancionatoria del Estado, dentro del asunto en mención.

En consecuencia, tal y como viene de advertirse, se dispone la **APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, contra la doctora **Ana Mercedes Pérez y Soto Echeverry**, en calidad de Fiscal 34 Seccional de Cali. Así las cosas, por la Secretaría Judicial, **PROCÉDASE A:**

PRIMERO: NOTIFÍQUESE a la doctora **Ana Mercedes Pérez y Soto Echeverry**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, informándosele que tiene los derechos y facultades de que tratan los artículos 110 y 112 ibídem, así mismo, de los beneficios de la confesión y/o de la aceptación de cargos, consagrados en el artículo 162 del C.G.D, resaltándose lo dispuesto por el inciso tercero de la norma: *“...Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad...”*.

SEGUNDO: EXPÍDANSE los antecedentes disciplinarios de rigor que registre la encartada.

TERCERO: SOLICITAR a la Dirección Seccional de Fiscalías de Cali, se sirva efectuar las siguientes diligencias: 1.) Remitir los actos de nombramiento y posesión de la Dra. **Ana Mercedes Pérez y Soto Echeverry**, en calidad de Fiscal 34 Seccional de Cali, 2.) Informar los datos de localización que se conozcan de la citada funcionaria, 3.) Remitir informe de ausentimos de la citada funcionaria, entre el año 2009 y 2021, señalándose vacaciones, permisos, licencias, incapacidades, y demás situaciones administrativas que la pudieron separar de sus funciones, y 4.) Relación de carga laboral asignada a la Fiscalía 34 Seccional entre los años 2009 a 2021, así como egresos y/o actuaciones realizadas por ese Despacho (estadística).

CUARTO: OFICIAR a la Dirección Seccional de Fiscalías de Cali a fin de que se sirvan certificar de acuerdo con sus registros, que funcionarios de esa entidad tuvieron a cargo el proceso de radicación No. 760016000193200922774, adelantado por el delito de fuga de presos, contra David Augusto de Heras Soilan; de tratarse de diferentes servidores, se solicitara que se sirvan indicar los periodos de tiempo en que el asunto permaneció a cargo de cada uno.

QUINTO: SOLICITAR al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Cali, se sirva remitir la carpeta de radicación No. 760016000193200922774, adelantada por el delito de fuga de presos, contra David Augusto de Heras Soilan.

SEXTO: SOLICITAR a la Fiscalía 1° Delegada ante el Tribunal Superior de Cali, se sirva remitir copia integra de la actuación penal adelantada contra la Dra. Ana Mercedes Pérez y Soto Echeverry, bajo radicado No. 760016000199202053231.

SÉPTIMO: En la comunicación que se remita a la funcionaria encartada, deberá solicitársele expresamente que informe sus datos de notificación actualizados, indicando si extiende su autorización para ser notificado por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 122 del CGD. Si el disciplinable guarda silencio, se efectuarán las notificaciones que correspondan, conforme la información que se allegue por parte de la Oficina de Talento Humano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


(Firma electrónica)
LUIS ROBLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado Ponente

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario Judicial

MSD



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial
Valle del Cauca

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

REF: Disciplinario adelantado contra el señor **Jhon Jairo Olave Girón**, en calidad de Juez de Paz de la Comuna 21 de Cali. **RAD. No. 76-001-11-02-000-2020-00126-00**

AUTO No. 470

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro
(2024).-

En virtud del presente proveído, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 211 y siguientes de la Ley 1952 de 2019, se procede a **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.**

1. HECHOS:

El ciudadano Arley Valencia Valencia, formuló queja disciplinaria contra el señor **Jhon Jairo Olave Girón**, en calidad de Juez de Paz de la comuna 21 de Cali, cuestionando que presuntamente le entregó el día 26 de diciembre de 2019, la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000) como anticipo para la compra de un lote de terreno, a fin de que este se los hiciera llegar a la señora Dennis Karina Quintero, representante de la propietaria del terreno a una oficina ubicada en el Edificio Zacourt, empero, adujo que la profesional del derecho no se encontraba en esa ubicación, solicitando la devolución de los recursos entregados, o en su defecto, la entrega del lote.

En consecuencia, tal y como viene de advertirse, se dispone la **APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, contra el señor **Jhon Jairo Olave Girón**, en calidad de Juez de Paz de la comuna 21 de Cali. Así las cosas, por la Secretaría Judicial, **PROCÉDASE A:**

PRIMERO: **NOTIFÍQUESE** al señor **Jhon Jairo Olave Girón**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, informándosele que tiene los derechos y facultades de que tratan los artículos 110 y 112 ibídem, así mismo, de los beneficios de la confesión y/o de la aceptación de cargos, consagrados en el artículo 162 del C.G.D, resaltándose lo dispuesto por el inciso tercero de la norma: "...Si la

confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad...”.

SEGUNDO: EXPÍDANSE los antecedentes disciplinarios de rigor que registre el encartado.

TERCERO: SOLICITAR a la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, se sirva remitir los actos de nombramiento y posesión del señor **Jhon Jairo Olave Girón**, en calidad de juez de paz, además de informar los periodos en los que este ha fungido en tal calidad y en caso de contar con datos de localización se solicitara que se aporten los mismos.

CUARTO: OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se sirva informar los datos de localización del señor **Jhon Jairo Olave Girón**, en calidad de Juez de Paz de la Comuna 21 de Cali, remitiendo copia de la hoja de vida del citado ciudadano.

QUINTO: OFICIAR a la administración del Edificio Zacourt, en el centro de Cali, a fin de que se sirva certificar si alguna de las oficinas de dicho inmueble, desde el año 2019 a la fecha, ha estado ocupada por la señora Dennis Karina Quintero Mindineros.

SEXTO: ESCUCCHAR en diligencia de ampliación y ratificación de queja al señor **ARLEY VALENCIA VALENCIA**, el próximo **CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS DOS (2:00) DE LA TARDE.**

Para ello, se comisionará a la Profesional Especializada Grado 23 de este Despacho, en los términos del artículo 249 del CGD, diligencia que se adelantará a través de la plataforma Microsoft Teams, garantizándole a los sujetos procesales el acceso previo al expediente digitalizado.

SÉPTIMO: ESCUCCHAR en declaración juramentada a la señora Dennis Karina Quintero Mindineros, el próximo **VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a través de comisión impartida a la Profesional Especializada grado 23 de este Despacho.

A efectos de librar las comunicaciones que correspondan, se verificará la pagina web de la Adres a efectos de identificar la EPS a la que se encuentre afiliada la ciudadana en mención, para posteriormente dirigir comunicación solicitando a esa Entidad Promotora de Salud, se sirva aportar los datos de localización que tenga registrados la señora Quintero Mindineros en sus archivos.

OCTAVO: En la comunicación que se remita al Juez de Paz encartado, deberá solicitársele expresamente que informe sus datos de notificación actualizados, indicando si extiende su autorización para ser notificado

por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 122 del CGD. Si el disciplinable guarda silencio, se efectuarán las notificaciones que correspondan, conforme la información que se allegue por parte del Consejo Seccional y de la Alcaldía Distrital de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~(Firma electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado Ponente~~

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario Judicial

MSD